

Exmo. Són.

Francisco Flores en nombre del Sr. Juan de la Rosa, Ministro P^{al}, Contador Proprietario de las R^{as} Casas de Huamanga, como mejor proceda y con todo respeto padesco ante

V. E. y digo: que quando por el sup.^{on} decreto

de 26^a de Sept^r de 1803^a, entre las diversas cosas que comprehende, se sirvió su sup.^{on} Justi-

ficación reservar por entonces el prover acer

ca de la inhibitoria, que mi parte habia pe

rido contra el Són Gob. Int. de la misma

Ciudad: en orden á la qual en todo el tiempo

que ha prometido ha recargado en sus

acciones y escritos la justa causa, con que

aquella fue pedida: Llegó á ^{noticia} ~~mi~~ de mi

parte un oficio dirigido por el citado Gob.^o

Intero^{te} á V. E. con fha 15^a de Mayo de

1804^a, de que se me ha dado enane ~~el~~

documentos con citacion del Són Fiscal el

testimonio que ^{aparece} ~~corre~~ á f^o 6, del 9^o de docu-

~~mentos~~, que debidamente exhibo, para vindicar

CO-MI

CAI 17

DOC: 1127

Fol: 16

1805



elisc. 1127

can a mi parte, e insistir en la inhibi-
toria, que a costa de su mas jorobado
y mas sufrido silencio se halla hasta
ahora indeterminada, y suspensa.

La vehemencia, el impetu desa-
catado, la osadia con que el citado Sr.
Gobon ym.^e se explica con S.^e hacen com-
prehen-^{den} los agnarios, contumelias e in-
junias, que hablan-^{do} cee mi parte, veni-
na contra el, las que no pueden quedar
sin ^{satisfaccion} ~~indignacion~~, pues un Autor acreditado
dice, que es cruel consigo mismo el q.^e des-
precia su buena fama, y no cuida de
^{indemnizarla} ~~destruirla~~ cee los vexámenes y afren-
tas, con que es tirada y ofendida. La
ley cee Partida se explica cee este modo =
E por ende los antiguos pusieron la feni-
da cee la fama, por mas extraña que la
ferida cee la muerte, por que esa no es
mas que una vez; ha! esta es cee cada
dia = Con los sentimientos que inspiran
tan furrosas causas trata mi parte
cee sincerarse contra tan atropellados in-
sultos, y por medio cee la inhibitoria

cautelan oportunísimamente los terribles
quebrantos, que la indisposicion con aquel
Jefe, su implacable odio, y la violencia, q^l
está en sus manos por naron con su em-
pleo, amagan, ~~intiman~~, y hacen inminentes.

No supondre una sola palabra, y
caminando por ese Informe, u oficio, en q^l
el Sr. Gob^{on} Inter^{te} con la mas viva acci-
monia, injusta, sangrienta ha lastimado
a mi parte, sacare de el ^{estas} ~~las~~ expresiones,
y clausulas, con que lo deshonra. Dice =
"Copiado en oficio con S. E. con 26" del pp. he
"recibido un sup^{on} decreto con 24 del mis-
"mo, librado con numero en el celebre pleyto
"de Alcañías del año pasado con 1804, en
"que ha mandado guardar y cumplir el
"ant^{or} con 23, con S. E. ultimo, testandose
"antes las palabras ofensivas, que recípro-
"camente produxeron las partes, quedan-
"do apensados para en lo sucesivo, y q^l se
"haga entender al Ilustrado Contador Dn
"Juan de la Rosa, que esa Superionidad

2
esta satisfecha con su buen servicio, y sus
procedimientos = No comprendien-
do que si un Jefe inferior al S. E. simple
executor de sus superiores decisiones, co-
mporta otra cosa, que el cumplirlas.
Pues para que el epílogo de sus superio-
res decretos? Para inducirse por ellos
a una desatención, que no importa me-
nos que un insulto. Si el Sr. E. ha
determido su consideración en la declarato-
ria muy merecida por la justicia de
mi parte, y en que se le ~~ha~~ satisface,
agradándole con estar esta superioridad
satisfecha con su buen servicio y juiciosos
procedimientos; proviene con que o trata
a los empleados por la corteza, o con que
ignora su mérito, o de que solo cree te-
nerlo el que es su amigo.

Que irregularidad puede ro-
tarse en esas palabras, ^{proporcionadas} ~~veritables~~ con toda
madurez: en esas palabras satisfactorias
nacidas de la penetración de S. E. sobre
las prendas distintivas de los mejores ser-

vidones cet Rey? Entre ellos tiene mi parte su mas recomendable lugar, contando el servicio de treinta y ocho años sin nota de descuido, ni falta leve en los caudales, q^{ue} ha manejado. Yo debo aqui recomendar a V. E. el contenido de los documentos con q^{ue} defendi su antigüedad en el exped^{te} en que fue preciso libentarla del ^{ultraage} ~~excesivo~~, que intentó hacerla Dⁿ Juan Agustín de Alonales, Oficial Int^o en las Cajas de Aduana, propietario de las noventa y y aparentísimo ente para las ideas de aquel Gefe. Por ellos consta que con R.^{ta} Despacho dado en S.^{ta} Lorenzo a 4.^o de Nov^{bre} de 1767, fue mi parte Oficial de Tenejuna gral, y de Arilleria de los Arsenales de Manisa en el departamento de Cantagorda = Fue por otro R.^{ta} Despacho dado en Palacio a 30^{ra} de Dic.^{bre} de 1768, fue confirmado en el empleo de Maestro de Tercia: que por otro R.^{ta} Despacho datado en S.^{ta} Ydefonso a 28^{ta} de Sept.^{bre} de 1772, fue nombrado Contador de Erario de la R.^{ta} Armada: que por otro tirado en Madrid a

In el Julio de 1780 lo promovió el
Soberrano a Oficial Tesorero de las Cajas
de Anica en este Reyno = Fue por otro
expedido en el Pardo a 14 de Mayo de
1787, fue nombrado Contador Gral de ar-
gues, y Ministro Pral de la Inten^a de Hu-
ancavelica = Fue ultimamente por otro
Pl^o atribuido librado en S.^o Lorenzo el Real
a 12 de Oct^o de 1796, con fmo el Rey á
mi parte el empleo, que ahora sibre despu-
es de habiendo llenado con gloria con el
Pl^o oñ. que firmo de su Pl^o mano en
1.^o de Nov^o de 1788, declarando le treinta
años con buenos servicios. Si el Rey se
ha dignado manifestarle que está satis-
fecho de su buena conducta: si S.^o E. ni
antes con su felice gobierno, ni en el en-
tre las causas, en que mi parte ha pro-
curado conservar su honor, ha encon-
trado cosa que ferdiga con la escrupu-
losidad, y delicadesa con que se pensa:
si las Pl^o flntas con su inspeccion y
cargos usos con menoscabo, han sido

aumentadas, por que negaria á mi par-
te las complacentes expresiones de estar
esta Superintendencia satisfecha con su buen
servicio?

En la vida ^{moral} política son dos los
extremos sobre que el hombre se apoya,
y en cada uno de ellos, como en un eje
hace girar la rueda de sus dias á im-
pulsos y movimiento de sus intenciones.
Lo bueno y lo malo son esos ejes, y si en lo
bueno el honrado, el fiel, el puntual no
logra las ventajas y descanso que el
ejercicio de esas virtudes ^{alimenta, y sostiene:} ~~proporciona:~~
en lo malo, el perjurio, el falso, el desleal
y que se alimenta con la injusticia habita
entre sobresaltos; y fatigado con los estímu-
los que agusan sus inquietudes, se cansa
y se despedaza con la envidia de ver
á los buenos coronados con la paz, y enri-
quecidos con los aprecio, y estimaciones. Gu-
ando con estos dos individuos representados
en abstracto, y con las mas generales

Obligaciones el malo es castigado, los
Tribunales y el mundo todo al imponerle
las penas que merece, publican sus deli-
tos. Esto de otro modo para en el ex-
tremo opuesto, en donde se conjiere el
premio por los buenos servicios. Si
mi parte hubiera dilapidado la Real
Hac.^{da} ó incurrido en otras delinquen-
cias, esta Superion^a animada viéndole
por ellas, hubiera expresado ser todas
las que causaban su castigo: luego por
el contrario quando halla en mi parte
una multitud de relevantes prendas
es indispensable por ley y justicia, que
a él, y a todo el mundo publique, y
manifieste hallarse satisfecha con su
buen servicio, y juiciosos procedimientos.

Al toque con estos conveñien-
tos, quedará confusado el Sr. Ynten-
dente, y con ningún modo podrá arro-
stnar á S. E. el contexto con su sup.^{or} dekre-
to, ni la declaracion, con que se dignó
honrar el celo, y exactitud, con que mi

parte se ha convalidado. No era dadas
 en las circunstancias de expedir ese su-
 perior decreto premiar a mi parte de
 otro modo. El arunto en que una punible
 rivalidad lo malquistaba exigió esa acep-
 tación, y nuncio á V. E. á dispensar á mi
 parte, por su merito la determinación
 que correspondia. El Sr. Ynt^e para quien
 ella ha sido dolorosa, no ha hecho mas
 que descubrirse un emulo de mi parte
 que lamenta en el fondo de su corazón
 las satisfacciones con que lo eleva su buen
 proceder. Hallándose el Sr. Ynt^e enfer-
 mo de esta dolencia, dita la buena Parrr
 que todo mal, opresión y vexamen con q.^e
 pueda abatir á mi parte, no sea perdona-
 do.

El persuadir esta venda solo
 depende de que V. E. se digne reconocer las
 demas clausulas, y en cada una encontrará
 unos vorteros destemplados que arrojan toda
 la animosidad, y todo el odio que tiene á mi

pante. Hablando el Gob^{or} ynt^e cee los anun-
damientos de las pieçay ocupada con la
Adm^{on} cee Plantas am^{da}, y Tabacos, ex-
presa, ^{y segun aparece a f^{or}} que solo la tunbada Cabera del
Almistrado Contas^r. Dⁿ Juan cee la Rosa
pudiera discernir semejante beneficio
al Ex^{mo}. En las voces tunbada cabera
no explico menos aquel Gefe, que ser orde-
nada, o desordenada, y como este defecto
se imputa al Almistrado Contador mi pante,
se contrapone la injunia a las Recomen-
dables, y honrosas notas cee buen sen-
vicio, y juiciosos procedimientos. Quien
no ve el contrapunto, u oposicion de
aquel Gefe con S. E. que trata de bo-
rrante su concepto, su Sup^{or} Decreto, y el
el justo encomio, que se digno hacen de
mi pante? Dixo V. E. ser bueno su sen-
vicio, y ser juiciosos sus procedimientos,
y dixo aquel Gefe tenen mi pante la Ca-
bera tunbada = Este es un anesto in-
solente, y que exige imponen a aquel

Señe la mas seria Reprehension.

En el mismo se explica en
 estos terminos = Me parece muy justo el
 que S. E. haya mandado guardar y cum-
 plir su ~~sup^{or}~~ Decreto, del citado Noviembre
 y que se testen las palabras ofensivas que
 mutuamente han producido las partes, ape-
 cibienros para en adelante = Que censu-
 ra es esta? Por donde un subdito de S. E.
 puede atreverse a valorar sus decisiones.
 Esta bien, que las elogie, por ser justas,
 integras, y ^{conformes} ~~ajustadas~~ á las leyes segun la
 materia sobre que se toman, pero que
 salga aquel Señe, con me parece justo, es
 insinuar quando no superioridad, al
 menos igualdad, y en esto se confunde
 solo por su aliento no refrenado, ni re-
 primido, la alta elevacion de S. E. con
 la tuya, que no excede de un sobres-
 tante, que el Rey ha puesto á los subde-
 legados de los partidos de su Provincia,
 y á quien ya se le ha hecho entender q.

es un Tuer ord. cel Vastro cel aquella
Cindad.

Prosigue, hablando con V.E. y se
significa así = Pero es posible que el Go-
bor ynte cel Huamanga, que sin ser par-
te en la causa, sino Tuer en ella, ha si-
do tan atormente vulnerado en quanto
papeles se producen por los interesa-
dos, no haya menecido la menor atenci-
on, siquiera por el decono cel su autori-
dad, para que al menos se bonnasen
sus injurias, ya que los calumniantes
se quedaban impunes? Permitame V.E.
explicarme cel este modo = Suspenso
aqui la transcripcion cel aquel oficio
por que el Respeto a V.E. detiene la plu-
ma, y la entorpece al estampar desaca-
tos, que no tendran semejantes. En lo
copiado se hallan tres. No decir tan
lisamente a V.E. que estando el atorm^{te}
vulnerado, no le ha menecido atencion. Se
han tenido los autos ala vista, y está muy

7

equivocado el señ. Ynt^e. Donde esy atru-
cas vulneraciones? Si hay algunos dis-
cursos vehementes, y que envuelven al señ
Ynt^e, ya se conciben con unas palabras
que denotan la impropriedad del hecho
sin tocar su persona. La ley cee cartilla
lo permite a todo el que ^{defiende} ~~narone~~ su cau-
sa en los Tribunales superiores, ponien-
do estas palabras = salvo que en buena ma-
nera diga, y narone aquello que hace a su
pleyto. Con presencia cee esta ley se for-
man en ese, y en todos pleytos las re-
presentaciones cee mi parte, y así el señ
Ynt^e cauce cee fundamento para su que-
xa.

Segundo es, que a S. E. cana a cana
le asinme, que ^{bornasen} no se ~~transflete~~ sus inju-
rias, aunque los calumniantes se quedaren
impunes. Que importa esto? No importa
menos que sostener, que no se castigan in-
junias, ni injuniantes: que las leyes no se
quandan: que la justicia no tiene exerci-

no: que al agnariado no se indemniza en
modo alguno: y puede haber mayor preci-
pitacion, ni arropo? Como el Sr. Int.^e den-
tro de su mismo capitulo se resiente de
no haber merecido la menor ^{almeno} atencion, ~~for~~
~~za~~ las leyes, que se le imponen para con-
s. l. y forrados los dignos de la humildad, y
sumisa Reverencia con que debe tratar a
S. l. por omision en este insulto, poniendo
sobre el, y antecedentes, el teniente contenido
en estas palabras = Permítame S. l. expli-
carme de este modo =. Entre iguales me
viene la politica esta y otras formulas
de aplacar al que se le dicen cosas punian-
tes: pero ~~entre un~~ en un inferior, que
habla a su superior no vale, no se para
no sincera el descomodimiento: y solo in-
termedia un ardimiento yonar, que abra-
sa, que consume, y que devora la dig-
nidad mas respetable.

Si se sabe de este asunto yo pre-
gunto al Sr. Int.^e si esta supension? ni los
primeros Tribunales estan obligados a fur-

gan con el oficio las acciones en que se
franquearia audiencia al que las en-
tablase. Si en ese pleito sobre la casa
u otros se produjeran papeles ofensi-
vos al decono con el Sr. Intendente, p^{er}
que no agito su desagravio. Todo
lo que lleva en si dos relaciones, una
particular y mirada en su persona,
otra publica en su empleo. Quan-
do en los juicios se trata con el pon-
esta, no se le toca en la primera
y asi la ley con Castilla precitada previene
en su ~~et por~~ la coroneta de la parte, pre-
viene la del Tribunal: y si S. E. en sus
Superiores decretos no estampó un ~~eto~~
~~gio~~, un panegirico, una laudatoria a
favor del Sr. Gob.^{or} Int.^e seria por no con-
cebir la necesidad. Su omision, es segun
enseñan los Civilistas, negacion con caso, la
que es manifesta en quanto medita-
damente se finaliza. Al producirse

tan sentido el for Ynt.^e por que no se con-
duce por el medio suplicatorio que las
leyes, la practica, y la obediencia del
inferior al superior han prescripto? Que
lenguage es el suyo, que igualdad con
S.^e C. que modo se buscan el desagravio?

Oygo S.^e C. todo en el ultimo
nargo con ese oficio, a f.⁶ del testimonio
presentado = está bien S.^e C. xmo, (dice aquel
Jefe) que el contador D.ⁿ Juan con la Ro-
sa menciona a S.^e C. las satisfacciones que pro-
pfiere en su sup.^{or} decreto, y que la Yn-
terro^a no haya logrado el desagravio
con los muchos innogados por sus parcial-
les, mas si S.^e C. estuviera con Ynt.^e con este
deparam.^{to} penetraria el desagravio ca-
nacter con este individuo, no digno de
vivir entre los hombres, origen principal
con estas desavenencias, y con una multitud
con pleystos, que en el dia se promueven, p.ⁿ

9

sen el principal causillo, sin cuyo fi
tamen no se dá paso en la Ciudad y
que su separación, que repetidas veces
tengo pedida, tratenia a este Público
una tranquilidad inaltenable = hasta
aquí el son Ynt. y el asfinamiento de
desemplanas solo se numeran por las
letras. El desafuero y el orgullo son el
alma de los discursos; el odio es impla-
cable enemiga a mi parte les dan ese
impulso; la temeridad y la calumnia
los visten tan deforme y atrozmente.
La gloria de cada uno de ellos ha de de-
mostrar la verdad. En el principio
de cada parrafo se recapitula lo ventido
en los anteriores, pero se recapitula p^a
hacer a V. E. un cargo, cuya vehemencia
es como un torrente de fuego abrasador.
Pregunta aquel Jefe a V. E. que sentina
si estubiera en Ynt. de ese Departamento.

El desvelo, era vigilancia y atención, con
que S. E. cuida con el Sumo Pontífice todo, lo
exime de una presencia ocular, y si p.^a
saben las cosas en su fondo, ella fuese
absolutamente precisa, ni el Sumo
Pontífice sobre toda la Iglesia, ni el
Rey de España sobre sus Dominios acen-
tarian a gobernar. Proferir semejante
asercion, es herir a las Magestades:
luego quando por porcion se tiene
a S. E. por aquel Jefe, quando le arro-
jan, que por no hallante S. E. de Ynter^{te}
no penetra el caracter de mi parte.

Lo llama y denomina desma-
rado, e indigno de vivir entre hombres:
luego quando el Rey ha declarado fue-
ros sus servicios, ha puesto su Pl.^{to} sello
sobre una fatiedad: luego quando los
Vecinos de Huamanga lo aman tan
tan desmarado como el: luego, quando
en todos sus pleytos ha ganado, y ha sa-

lido Neno con satisfacciones, todos los Tri-
 bunales, que los han sentenciado, son in-
 justos: luego quando este Tribunal de Cu-
 entas ha fenecido las con su cargo, elo-
 grando su manejo, ha sido un iniquo.
 y lo mismo los N. Trcales en las repetidas repuestas
~~Algunos~~ Honorable la ceguera con que
 se ha precipitado aquel Hon. Ynt.^e en estas
 calumnias e injurias. Como saldra de
 una prueba tan plena, que en toda la
 vida del hombre no puede mesonarse p.
 su gloria, honor, y Reconnocion? Si mi
 parte es deprimado, e indigno con vivir
 entre hombres, como ha logrado del Rey
 y de todos los Tribunales declaraciones
 tan honrosas? Para aserocar el que mi
 parte era indigno con vivir entre hombres,
 era famoso, que aquel Gefe lo caracteri-
 zase con deprimado, que significa hombre
 corruptor, adulterador, malicioso, impro, y
 atrevido. Con estas qualidades abominables y
 feas, yo le concedo que seria mi parte in-
 digno con vivir entre hombres: pero se-

Por tanto, es el Sr. Ynt^e de Huamanga infalible, puede bonnar excoñonias tan solemnes, como las que mi parte tiene, ¿o acaso su empleo esta asistido con virtud, que aniquile la naron, y destruya la justicia? En el orden de esta el Sr. Ynt^e de Huamanga es un particular sugeto á las leyes, y en el que los delitos por naron con empleos tienen circunstancias, que notablemente los agnaran. La ley con Santida llama forzador, y forzador publico al Juer que maltrata con palabray á todo aquel q^e ocurre al Rey, ó sus tribunales superiores. Inal es el dementito con mi parte para con el Sr. Gov^{or} Ynt^e de Huamanga? El haber obtenido en esta superior? y haberse en ella pronunciado á su favor con la expresion con quedar V.E. satisfecho con sus servicios. Este es el fuego que quema las entrañas con aquel Gefé: este es el veneno que vomita con.

11

na mi parte: esta es la causa cee
que se atreve á bonnar la declaracion
ca S. C. llamando ~~es~~ insigno cee vivir
entre homibres al que S. C. llama bue
no.

La ley cee Castilla hablando de los
Jures en general, y cee las calidades con
que han de nesplamse en el exercicio
cee su jurisdiccion ordena que debenn
puestos por Jures: personas reales y de
buena fama, y sin codicia, y que hayan
sabiduria para que juzgan los pleytos de ne
chamente, por su saben, y por su seso, y q.
sean mansos, y cee buena palabra, y sobre
todo que teman á Dios. El Sñ. Ynt.^e ha
faltado, y quebrantado esta ley, en que con
su mismo libelo se prueba, que ha ~~ine~~
~~rando~~ transgredido la mansedumbre, el te
mor cee Dios, el alto respeto cee S. C. y el
peculiar Dño cee mi parte, pues cada uno
lo tiene jurado en la misma natura-

lera; para conservar su buena opi-
on, su honra, su reputacion y su apre-
cio. La ley cee Pantida define la inju-
nia diciendo, ser deshonra hecha, o di-
cha a otro a tuerto, u a despreciamiento
de el. La injuria cee palabra se ex-
plica en la misma ley, o por las voces
con que se escarnee, o por el nombre
malo con que se ridiculisa, o por que empes
de muchas palabras se persuade el des-
honon. Como se excusará el Sr. Ynterno^{te}
de las penas, con que las otras leyes en el
tit.^o cee la citada ~~te~~ castigan los inju-
niantes? El ha establecido, que ni pan-
te es un hombre depravado; y de eso in-
fiere hablando con S. E. que es indigno
de vivir entre hombres: a que grado no
sube esta injuria, este desmesto? Ella
es atributiva por la persona que la vien-
te, por la persona contra quien se vien-
te, y por S. E. especialmente, a quien en

menorca bo, y mengua ceslay estimacio
 nes, justamente debidas a mi parte se ha
~~unido~~ enuncia. Poco mas alto es el
 Empleo del Son Intendente que el de mi par
 te, y este es mas antiguo, y en otro tiempo
 inicio con una jurisdic^{on} privativa so
 bre los deudos y ce A^l. Hac^{da}. La Real
^{Orden}
~~cedula~~ ce 24 ce Dic^e ce 1803, dirigida
 a los Ministros ce A^l. Hac^{da} ce Truxillo
 sobre las diferencias con ese Jefe, ^{y q. com. aft} acerca
 del examen y glosa ceslay cuentas ce la
 fabrica, concluye asi = Y a que debio presen
 tarse S. I. = esto es a que hablando con
 aquel Jefe = sino se hubiera vestido
 del caracter ce tal, y tenido presente, q.
 los referidos Ministros, aunque Subalternos
 gozan las prerrogativas ce Comisa
 rios ce Guerra, que les estan declara
 das por el ant.^o 282, ce la Ordenanza de
 Intendentes, que ha regido hasta aqui en
 esa Prov.^a me acuerdo por lo tanto, y

y V.E. sus juicios
guadim, busquese el Sirrico, los Ynfonmes ceel Alcal
en la Provincia el que
resulta malo, según de Oro y del S. D. y C. Su substan.
el clamo de toda ella.
claro esta q. si no es- cia no es otra que aquel aplauso, acp-
tuera mi parte tan
bien recibida y quise
con toda la enemiga
del Sr. Ench. no ha
brando lug. alguno político disputa un sugeto, que como
q. deponga contra el
apesar de las dilig. que
se han practicado por
ello.

tacion, y distinguido lugar que en lo
político disputa un sugeto, que como
mi parte es cumplido por todo su
aspecto, y que alla noblera ceel su cu-
na, ha sabido unir como dice la ley
ceel Pantida, la verdadera noblera de la
virtus. Sea S.E. al hombre que es in-
digno ceel vivir entre los de mas. Sea S.E.
al Contador Sr. Juan ceel la Rosa
premiado por el Rey, premiado por
V.E., por la R. Audiencia ^{y por los de Pinar} y por el Tribunal
ceel Cuentas, y aplaudido por los may fide-
chos vecinos ceel Huamanga: luego
el llamanto deponado es una inju-
ria atroz, que merece sofocarse
en la garganta ceel injuriente.
Hasta aqui se caminaria
si mi parte no fuese generoso, y

14
y de un juez
le ha mandado
revisar à m. p.
D.ño

Christiano, y por eso remitiendo las
acciones, que el Dño se franquea, solo
se insiste en la inhibición, la qual
está desplomada por Dño, siempre
que atienda muy á los principios que si-
guen. Primer.^o que toda Reusación segun
los practicos es una declinacion, ó sepa-
racion por causa cierta, y justa cessa
jurisdiccion cesa Juei sospechoso, y de su
audiencia, para que no conoca del ne-
gocio. Segundo, que en un Juei sos-
pechoso es como imposible hallar los
requisitos esenciales que son Justicia
Juicio y veras. Terc.^o por que es
muy duro y peligroso litigan ante un
Juei, de quien no hay confianza. Quan-
to, por que por Dño natural es lícito á
qualquiera precaverse de la ofensa, y del
ofensor. Por estos fundamentos no puede
el Principe prohibir la Reusación, ni la
ley quitarla, por que ella mira á la de-

fensa natural, e imponentia el prohi-
birla un perjuicio irreparable. Qu-
ando se solicitó el que S. E. inhibiere
a mi parte del Són. Interrompente, se die-
ron todas las causales, que hasta enton-
ces concurrían, y S. E. en el sup.^{on} decre-
to precitado de 26^a del sept.^e del 1803,
terminó así = reservándose por ahora
proveer sobre la inhibitoria pedida p.
el Mismo Señal Contador D.ⁿ Juan de
la Rosa, hasta el éxito de esta pro-
videncia. El Oficio que ha das mérito
a esta Representacion es un efecto de
aquel sup.^{on} decreto: lo demás conexo
con su principal causa ya tiene un
estado bastante para no negar ahora
una precisa decision.

Si vuelvo sobre cada uno de
esos fundamentos, que quexne alegar, q^e
no se colija del un animo tan aban-
sado, como el del Són Ynt.^e en injuri-

15
an á mi parte? Su instruccion distin-
gue con bastante claridad las quatro cau-
sas cee su cargo. En las cee justicia, y po-
licia no es necesaria ~~y totalmente relati-
va~~ la Jurisdiccion cee Son ^{te} ~~Interno~~ con mi
parte: en las otras hace no pequeña di-
ficultad el designio cee su empleo con
la Teusacion que se interpone: en esto
caben los arbitrios, y como los Plebicos
las Logados, y otros Autores cee me-
nota enseñan; solo el Principio Super-
mo no es recusable; y asi se infiere q^{el} to-
dos los demas Juerez son recusables. Co-
mo si á mi parte se niega este Recus-
so natural, podra juntarse con el Son
^{te} ~~Interno~~? Imparcialidad no puede haber
en el, por que esta resentido: el odio, y
la enemistad capital lo inflaman con-
tra mi parte: no puede mi parte espesar
cee el, sino agraviar: y como sea contra
todos los dños sujetar al inocente á la

Ynfimieg vecinos de
la Provincia y parimano que lo opriime, es por todo el
caluam.^{te} el comp.^o se
mi p.^{te} chuo. Oualto indispensable recusando. El oficio
del.^o Jn.^o lio. lillo.^o ^{y sobre todo}
han alcanzado xve. que sinve cee calificacion cee ~~lag causas~~ ^{y todas ellas}
esta gracia, sin se- esta testimoniado del que sinigio a
nea, las libradisiman
causas q.^e el exp.^o V. l. aquel Gefe, y su copia se puso fi-
mi p.^{te}

el, a consecuencia del sup.^{or} decreto cee

* y no se han librado
agregar los originales,
no ~~que corren~~ ^{no} y asi probadas las causas, manifesta-
~~ningun~~ embarazar
su curso que eran un da su onaredad, y patentes las atro-
mas apunto x M. l. lio.^o

res. injurias, ya no se puede defender
ni denegar la whictus cee mi par
te. Ella lo asegurará cee lo males
que lo amagan, y el son Yntendente
privado cee la ocasion puede ser que
apague su oficio ^{y sobre todo} ~~mi p.^{te}~~ ^{absolutam.^{te}} por tanto =

A V. l. pido, y suplico, que habienn por

7 puede ocurrir por ningun exhibido el testimonio cee loy con-
auxilio judicial al p.^o
Exp.^o por q.^e el mismo, se ha corrido este recurso
le ha ~~en~~ ^{le ha} tanto
q.^e le ~~se~~ ^{se} ordeno al
Escibano x aquel lio.
no recibie Escibo alguno
x mi p.^{te} segun se parte la inhibicionia reservada
manifiesta a p.^o en
la provid.^o q.^e se ve alli en el Superior Decreto cee 26. de
testimoniado y este lio. docum.^o hace la mayor fuerza p.^a q.^e se le conceda la Inhibicionia.

Septiembre de 1803, haciendo saber
en el modo que convenga al S^{on} In-
terno de Huamanga se abstenga
de incomodarlos ~~en su parte~~, y que en lo
sucesivo trate a esta Supremacía
con la obediencia, y acatamiento, que
debe, moderando sus expresiones, y
regulando las con la medida del respeto:
mandando sobre todo se testen y bo-
rron las que han ocasionado tan ju-
tas quejas, y que de todo se dé cuenta
a S. M. con testimonio integro del
expediente, por ser Justicia costosa = ~~78~~⁷⁸

Excmo. Señor = El Fiscal visto este memorial en q. por parte
de D.^{no} Juan dela Roca Duinismo contador de las cajas de
Guamanga se insiste en que se le conceda inbivitoria del
Sor Intend.^{te} D.^{no} Demetrio Ostiggins dice: Que siendo v. e.
servido podria mandar se ponga, y pasen al Fiscal los an-
tecedentes q. diereu merito al Superior Decreto de 26 de
Sep.^r de 1803. que fho respondiera. Lima, y Junio 28 de
1805 = Pareja.